

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

Abogado Titulado

Calle 12 No.2-43 oficina 403

Edificio Pompona

Cel. 3153630783

IBAGUE

Email: dagoberto_guzman@hotmail.com

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Ref: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA
ANDRES GUZMAN CASTELLANOS.**

RADICACIÓN: 11001-31-03-049-2021-00-490

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 5.892.254 y T.P No 21.767 del C.S.J, Email: dagoberto_guzman@hotmail.com, presento a usted el poder conferido por el demandado, en el asunto de la referencia, señor **ANDRES GUZMAN CASTELLANOS**, actualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79'954.807 y correo electrónico: andresguzman80@hotmail.com. Sírvase a reconocerme personería para actuar en su nombre.

Con base en el mandato conferido, me permito solicitar a su Despacho, se sirva a imprimir control de legalidad dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por el Art 132 del C.G.P, para lo cual me permito fundamentar esta solicitud, en las siguientes circunstancias:

1) Ante su Despacho correspondió por reparto el asunto referenciado.

2) Librado mandamiento de pago el 28 de octubre de 2021, la parte demandante pretendió notificar al demandado como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., enviando las comunicaciones referidas respectivas a dos direcciones, una en la ciudad de Bogotá y otra en la ciudad de Ibagué, como igualmente aparece en autos, sin que el demandado residiera en dichos lugares, como se comunicó oportunamente por los residentes de dichos lugares en su oportunidad, a su despacho.

3) Para la época en que se pretenden dichas notificaciones se encontraba vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020 en razón de la pandemia del Covid-19, decreto que reguló la manera como se debían realizar las notificaciones de las providencias judiciales, no recurriéndose a dicho trámite por la parte demandante.

4) Posteriormente, sin observar la normatividad relativa a las notificaciones de las providencias judiciales reguladas por el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, la parte demandante resulta enviando una notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que erigió en legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

5) El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio.

La misma norma ordena al interesado en la notificación, informar al despacho, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado por la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además como la obtuvo y allegando además las evidencias correspondientes...

Advertimos que este requisito no fue cumplido por el interesado, que simplemente allegó la constancia de

haber enviado la providencia por notificar al demandado simple y llanamente.

Téngase en cuenta, señoría, que no existe constancia alguna del iniciador con respecto a la recepción o acuse de recibo de la notificación frente al hecho de no haberse constatado por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

La norma no deja nada al garete, pues es clara al señalar que para sus fines se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, aspecto que falla por su ausencia y que el interesado no tuvo el cuidado de hacerlo, por lo que considero que nos hallamos frente a la causal octava del artículo 113 del C.G.P por indebida notificación del mandamiento de pago al demandado y del traslado de la demanda.

6) Podríamos pecar de exegéticos en la interpretación de esta norma, pese a considerar que el correo electrónico del demandado es: andresguzman80@hotmail.com, pero se considera que este exige el respeto a sus garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa, garantías constitucionales que se consideran que se están violando, es por ello, que acogiéndonos al mismo artículo 8 de la citada ley que dispone: "cuando exista discrepancia sobre la forma en que se

practicó la notificación la parte que se considere afectada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento al solicitar la declaratoria de la nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

7) Y es que mi poderdante considera que se le ha violado el debido proceso, porque en la notificación de la providencia relativa al mandamiento de pago no se incluyó el traslado de la demanda y sus anexos, quedando en imposibilidad y a la espera de ejercitar su derecho a la defensa ya que nunca se enteró del contenido de la demanda en relación a los hechos de esta, sus pretensiones y sus pruebas, requisitos estos que deben ir acompañados de la notificación como lo consagraba el Decreto 806 de 2020 que fuera erigido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que el Artículo 91 del Código General del Proceso establece que en el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo se ordenara su traslado al demandado el que se surtirá mediante la entrega, por medio físico, o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem, situación que tampoco ocurrió.

Es por lo anterior, señor Juez, que.

PETICIONO.

Sírvase a ejercer control de legalidad sobre la actuación, para que se decrete la nulidad de lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago, por concurrir para ello en la causal establecida en el numeral octavo del Art 133 del Código General del Proceso, dada las consideraciones ya esbozadas en este escrito.

PRUEBAS

Invoco como tal las referidas a la forma como se practicó de manera indebida la notificación del mandamiento de pago que se encuentra en el expediente, sin observar la normatividad que regula la forma de notificar las providencias judiciales, como igualmente quedo advertido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo sustento en lo dispuesto en el Artículo 91, 132, 133, 291, 292 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

C. C. No.5.892.254 de Dolores Tolima

T. P. No.21767 del C. S. de la J.

Email: dagoberto_guzman@hotmail.com

PODER ENVIADO POR EL DR DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ DE SU CORREO ELECTRONICO. dagoberto_guzman@hotmail.com

dagoberto_guzman@hotmail.com <dagoberto_guzman@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 11:46 AM

Para:Andrecito <andresguzman80@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

PODER ANDRES.docx;

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

Abogado Titulado

Calle 12 No.2-43 oficina 403

Edificio Pompona

Cel. 3153630783

Email: dagoberto_guzman@hotmail.com

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de **BANCOLOMBIA CONTRA ANDRES
GUZMAN CASTELLANOS.**

RADICACIÓN: 11001-31-03-049-2021-00-490

ANDRES GUZMAN CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, identificado con la C.C 79.954.807, por medio del presente escrito, manifestó que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.892.254 de Dolores-Tolima y T.P No 21.767 del C.S.J. Email dagoberto_guzman@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis intereses y me represente en el asunto de referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en

especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda decir en algún momento que actúa sin poder suficiente. Igualmente, autorizo el Correo electrónico: andresguzman80@hotmail.com, para efecto de notificaciones relacionadas con esta reclamación.

Atentamente,


ANDRES GUZMAN CASTELLANOS
CC. No. 79'954.807
Correo electrónico: andresguzman80@hotmail.com

Acepto,


DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ
C.C. No. 5.892.254 de Dolores (Tolima)
T.P. No. 21.767 del C. S. de la J.
Email: dagoberto_guzman@hotmail.com